

## Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

**Decimotercera sesión**  
**Ginebra, 10 a 14 de noviembre de 2025**

### PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA NORMA ST.60 DE LA OMPI

*preparada por la Oficina Internacional*

#### RESUMEN

1. A raíz de las modificaciones introducidas en el Reglamento de Madrid, la Oficina Internacional propone una revisión de la Norma ST.60 de la OMPI para garantizar que las publicaciones del Sistema de Madrid proporcionen datos bibliográficos claros y coherentes. Además, la Oficina Internacional propone otras modificaciones para mejorar el acceso a la información relacionada con las marcas y al contenido bibliográfico.

#### ANTECEDENTES

2. La Norma ST.60 de la OMPI proporciona una lista de códigos relativos a la Identificación Numérica Internacionalmente Convenida en materia de Datos Bibliográficos (INID) que identifican los datos bibliográficos sobre marcas. La Norma fue actualizada por última vez en la séptima sesión del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) (véanse los párrafos 168 y 170 del documento [CWS/7/29](#)).

3. En su 55.<sup>º</sup> período de sesiones, la Asamblea de la Unión de Madrid aprobó una serie de modificaciones, entre otras, de la Regla 9 del Reglamento. Esas modificaciones, que entraron en vigor en febrero de 2023, eliminaron el requisito limitado de incluir en la solicitud internacional una reproducción de la marca que se ajuste al recuadro previsto en el formulario oficial. Este requisito se sustituyó por un requisito más amplio consistente en incluir una representación de la marca facilitada de conformidad con las instrucciones administrativas. Con arreglo a dichas instrucciones, una marca puede representarse ahora mediante una reproducción gráfica o fotográfica, una reproducción digital o una grabación digital sonora, animada o multimedia.

4. Las modificaciones fueron propiciadas por las sugerencias recibidas de varios miembros del Sistema de Madrid y organizaciones de usuarios. En varios miembros, la representación de la marca ya no se limita a una reproducción gráfica o fotográfica que debe incluirse o adjuntarse a la solicitud. La mayoría de los miembros aceptan ahora las solicitudes que van acompañadas de una representación gráfica digital de la marca. Además, algunos de ellos aceptan otros medios de representación de las marcas, como grabaciones digitales sonoras, animadas o multimedia. Esta evolución se ha reflejado en la terminología utilizada en las leyes aplicables de varios miembros del Sistema de Madrid, que ahora se refieren a la “representación” de la marca para abarcar tanto los medios gráficos como los no gráficos de representación.

5. Además, cuando proceda, las referencias a la inscripción de notificaciones de denegación provisional en virtud de la Regla 17 del Reglamento se incluirán en el certificado de renovación utilizando las descripciones correspondientes a los códigos INID 861 y 862. Sin embargo, como en estas definiciones no se indica claramente que la denegación es provisional, los titulares se quejan a menudo de que las definiciones actuales inducen a error, ya que pueden dar a pensar que la denegación es la decisión definitiva en las Partes Contratantes designadas.

6. Por último, en el curso de la revisión de la Norma ST.60 de la OMPI, la Oficina Internacional ha determinado que la inserción de dos nuevos subtítulos en la serie 500 podría mejorar la comprensión de la información contemplada en la misma, al agrupar mejor dicha información.

## PROBLEMAS PENDIENTES

7. En su empeño constante por mejorar el acceso a la información relativa a las marcas publicada en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales*<sup>1</sup> (en adelante, la “Gaceta de la OMPI”) y en la base de datos Madrid Monitor,<sup>2</sup> la Oficina Internacional ha señalado los siguientes problemas pendientes:

- a) La expresión “reproducción de la marca” debería sustituirse por “representación de la marca” para modernizar la terminología y alinearla con la utilizada en la legislación de varios miembros de la OMPI y en el Reglamento. La modificación propuesta de la Norma ST.60 de la OMPI para sustituir la palabra “reproducción” por el término más amplio de “representación” reflejaría simplemente el hecho de que las marcas pueden representarse por varios medios, según lo dispuesto en la legislación aplicable en cada miembro, y sin perjuicio de aquellos miembros en los que se sigue exigiendo una representación gráfica o fotográfica de la marca.
- b) La serie 800 de la Norma ST.60 de la OMPI abarca varios códigos INID para determinados datos relativos al registro internacional de marcas en virtud del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a dicho Arreglo. Para mayor claridad de las definiciones de los códigos INID 861 y 862, “denegación total de la protección” y “denegación parcial de la protección” respectivamente, la Oficina Internacional propone modificar las definiciones insertando la palabra “provisional” antes de las palabras “total” y “parcial” respectivamente. Los códigos INID 861 y 862 se utilizan para publicar las notificaciones de denegación provisional enviadas por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas en virtud del Sistema de Madrid. Estas notificaciones se envían en virtud de la Regla 17 del Reglamento, titulada

<sup>1</sup> La Gaceta de la OMPI es la gaceta periódica mencionada en el Artículo 3.4) del Protocolo de Madrid concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.

<sup>2</sup> Madrid Monitor es la base de datos electrónica de información inscrita en el Registro Internacional y publicada en la Gaceta de la OMPI, administrada por la Oficina Internacional de conformidad con la Regla 33.1) del Reglamento.

“Denegación provisional”, y puede tratarse de una denegación total o parcial, dependiendo de si la denegación afecta a todos o solo a algunos de los productos y servicios para los que se designó a la Parte Contratante en cuestión. Dichas notificaciones corresponden a lo que se conoce como una “primera decisión adoptada por la Oficina”, una primera comunicación en la que la Oficina informa al titular del derecho de que no puede conceder la protección a la marca basándose bien en motivos especificados en la legislación aplicable, bien en una oposición presentada por terceros. La denegación es provisional porque el titular del derecho debe tener la oportunidad de responder, pedir una revisión o presentar un recurso en un plazo no inferior a dos meses. La propuesta de introducir la palabra “provisional” tiene por objeto aclarar que se trata de notificaciones en virtud de la regla mencionada y evitar una posible confusión con la comunicación posterior a la decisión definitiva adoptada por la Oficina, enviada en virtud de la Regla 18ter del Reglamento y publicada en la categoría 890.

c) Deben añadirse dos subapartados a la serie 500. En un nuevo subapartado “Representación de la marca” deberían abarcarse los códigos INID 540 a 546. En un nuevo subapartado “Indicaciones del tipo de marca y otra información relativa a la marca” deberían abarcarse los códigos INID 550 a 594. La serie 500 de la Norma ST.60 de la OMPI abarca varios códigos INID relativos a la información sobre marcas. Estos códigos están organizados en subapartados que proporcionan información general sobre el tipo de datos contenidos en cada grupo de códigos. Los códigos INID 540 a 546 se refieren específicamente a la representación de marcas. Por su parte, los códigos INID 550 a 594 abarcan la información sobre el tipo de marca y otros detalles importantes relacionados con la marca, como traducciones de elementos denominativos, descripciones detalladas de la marca, reivindicaciones de color y otras indicaciones diversas. Habida cuenta de las distintas finalidades que persiguen estas dos gamas de códigos, una centrada en la forma en que la marca se representa visualmente o de otro modo, y la otra que aborda la información descriptiva y otra información conexa, deben añadirse dos nuevos subapartados para ofrecer una información más clara.

## PROUESTA DE REVISIÓN

8. Por consiguiente, la Oficina Internacional ha preparado una propuesta de revisión de la Norma ST.60 de la OMPI para su examen por el CWS. A continuación se indican los cambios propuestos con los cambios marcados: el texto tachado indica supresión y el subrayado, inserción. Se proponen las siguientes modificaciones:

a) Una nueva definición de los códigos INID (540), (541) y (546), redactada como sigue:

(540) “Reproducción Representación de la marca.”

(541) “Reproducción Representación de la marca cuando la marca está representada con caracteres normalizados”

(546) “Reproducción Representación de la marca cuando la marca está representada con caracteres no normalizados”

b) Una nueva definición de los códigos INID 861) y (862), redactada como sigue:

(861) “Denegación provisional total de la protección.”

(862) “Denegación provisional parcial de la protección.”

c) Los nuevos subapartados de la serie 500 serían los siguientes

- Representación de la marca ( códigos INID 540 a 546)
- Indicaciones del tipo de marca y otra información relativa a la marca (códigos INID 550 a 594).

9. Además, la Norma ST.60 de la OMPI, Apéndice 2, debe actualizarse para incluir las dos nuevas líneas siguientes:

<b>Código INID</b>	<b>Definición/definiciones anterior/anteriores del código</b>	<b>Nota(s) anterior/anteriores pertinente(s)</b>	<b>Fecha de supresión o modificación</b>	<b>Tipo de cambio</b>
(540), (541) y (546)	“Reproducción de la marca...”	“Representación de la marca...”	Noviembre de 2025 por CWS/13	Descripción actualizada
(861 ),(862)	“Denegación total...”	“Denegación provisional total...”	Noviembre de 2025 por CWS/13	Descripción actualizada

10. Se invita al CWS a:

- a) *tomar nota del contenido del presente documento; y*
- b) *examinar y aprobar la propuesta de revisión de la Norma ST.60 de la OMPI, tal como se indica en los párrafos 8 y 9 supra.*

[Fin del documento]